Armenia julio de 2022

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política, establece que: "(...) ARTICULO 2º— Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)", por lo cual, en todos los procesos de las entidades públicas, se debe procurar la obtención como fin último el cumplimiento y satisfacción de los derechos fundamentales y demás derechos de la sociedad en general, de acuerdo al sector que se encuentre.

De la misma manera, se tiene que en el artículo 311 de la carta magna de Colombia, señala que " Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, define la función administrativa como: "*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*". (Subrayado propio). Se vislumbra pues, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en base a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 211 autoriza la delegación de funciones administrativas de acuerdo a los términos señalados en la Ley, el cual reza: "(...) *Articulo 211: La ley señalara las funciones que el presidente de la Republica podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La Ley, establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.* (...)"

De esta manera, el Alcalde Municipal de Armenia, con el ánimo de estructurar el funcionamiento de la actividad contractual de la misma Entidad Territorial, y en virtud de la prerrogativa contenida en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, profirió el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Municipal No. 283 del 28 de agosto de 2020, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos post contractuales y se dictan otras disposiciones", indicando a través de sus artículos OCTAVO, DÉCIMO OCTAVO y DECIMO NOVENO, que corresponde a la Secretaría de Educación Municipal, la competencia para adelantar la actividad contractual dentro de la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el literal C numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de esta secretaría de acuerdo con sus competencias; para lo cual son de su carga - entre otras atribuciones - la elaboración de los estudios previos - de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

Que, conforme a las necesidades presentadas en cumplimiento de los fines de la Administración, partiendo de postulados de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional.

Es por ello que para el cumplimiento de las diferentes metas establecidas en el Plan de Desarrollo se ejecuta actividades desde cada una de las áreas que la conforman, Estos postulados se encuentran plasmados en el Plan de Desarrollo del municipio aprobado por el Consejo municipal según ACUERDO NÚMERO 165 DE JUNIO 12 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA EL PERÍODO 2020-2023, "ARMENIA PA' TODOS", como instrumento para consolidar al municipio de Armenia en una entidad eficiente que se rige por el diseño, control y seguimiento de sus metas y sus indicadores, que apuntan a la atención de las necesidades básicas de sus habitantes; que invierte los recursos de manera eficaz; que tiene una estructura moderna con personal técnicamente preparado y con calidades humanas, presto a atender los requerimientos que la población, la Constitución y la Ley demandan, bajo principios de Transparencia, Participación Comunitaria y Eficiencia; contribuyendo de esta manera al mejoramiento y calidad de vida de todos los habitantes bajo una perspectiva multidimensional y respetuosa de los derechos humanos. Dicho plan es el resultado de la participación ciudadana, esto es, de las distintas organizaciones de la sociedad civil, gremios y academia en general, quienes con sus aportes y conocimientos contribuyeron en la construcción, fortalecimiento y consolidación.

Para lograr lo propuesto en el Plan de Desarrollo se incluyó la Línea Estratégica 1 SOCIAL Y COMUNITARIO "Un compromiso Cuyabro", Sector Educación, Programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la Educación inicial, preescolar, básica y media.", el cual está orientado a

garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, a través de la implementación de las diferentes estrategias de calidad, cobertura, permanencia y gestión territorial, así como del mejoramiento de las competencias y el bienestar de los estudiantes, docentes, directivos docentes y administrativos que permitan construir una sociedad en paz con equidad e igualdad de oportunidades, y orientado al fomento, mejoramiento y aseguramiento de la calidad de la Educación Superior o Terciaria, a través del diseño, formulación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias enfocadas al acceso, cobertura, permanencia, pertinencia y graduación, investigación, innovación, evaluación y financiamiento, además de garantizar el seguimiento, inspección, vigilancia, reconocimiento fortalecimiento académico, administrativo y de gestión del sector Educación a nivel nacional e internacional; este programa del sector educativo, representa las grandes apuestas de la Administración Municipal, que guiarán y centrarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al Plan de desarrollo en el sector educativo.

La capital del Quindío afronta muchos problemas de carácter humano y social: Violencia intrafamiliar, abandono, consumo de sustancias que alteran la conciencia y la conducta, y tráfico de las mismas, conflictos gestionados desde la violencia y, en resumen, situaciones que afectan el bienestar de los seres humanos y la estabilidad de la familia.

Siendo ésta la célula fundamental de la sociedad, se hace necesario generar desde el Estado y concretamente desde la Alcaldía Municipal – Secretaría de Educación Municipal de Armenia, estrategias que permitan entregar herramientas para convivir mejor, hacer del amor una experiencia edificante, conducir a los hijos con pautas de crianza correctas, y en general, permitir a los hombres y mujeres que habitan en esta ciudad, ser mejores esposos, esposas y compañeros y cumplir en excelencia, consciencia y constancia, el rol que les corresponde al interior de los hogares.

Se busca brindar herramientas para amar más y mejor, comunicarse con calidad, gestionar los conflictos con inteligencia y efectividad y lograr que las interacciones al interior de la familia sean edificantes y satisfactorias. La idea es que desde el hogar se contribuya a la paz social, tan necesaria en una ciudad como Armenia, que posee condiciones para generar buenos niveles de vida, cuenta con excelentes condiciones geográficas y climáticas y también, un municipio que en la actualidad presenta riesgos a nivel psicosocial, los cuales tienen en los hogares, varias de sus causas y un horizonte fundamental de solución.

Se requiere contar con los servicios de profesionales, con formación académica en áreas humanas y afines a la educación, que posean conocimientos, habilidades para la intervención al interior de grupos humanos mediante: conferencias, talleres, experiencias vivenciales, rituales de perdón y reconciliación, obras artísticas con intencionalidad didáctica y otras metodologías, en temas que fortalezcan la interacción humana y la vida en familia tales como: competencias sociales y emocionales, convivencia, comunicación al interior del hogar, relaciones intra e interpersonales, gestión de conflictos, comprensión y canalización de las emociones, habilidades comunicativas, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, manejo de la diferencia, generación de diálogos y consensos, entre otras; para que orienten diversos espacios formativos, lúdicos y de aprendizaje en el marco de la ejecución del programa: Escuela de Padres, mediante un modelo de intervención que se ejecute desde las instituciones educativas oficiales de la ciudad y en coordinación con ellas, dirigido a quienes hoy ejercen su rol como padres, madres y acudientes y también a los estudiantes, que poseen una doble condición: desempeñan el papel de hijos e integrantes de un núcleo familiar y en el futuro serán padres, madres y acudientes de las nuevas generaciones de ciudadanos.

Además, se requiere que dichos profesionales orienten espacios formativos, de atención personalizada y de apoyo con los docentes y orientadores escolares de las instituciones educativas oficiales de Armenia, para brindarles mayores herramientas de interacción efectiva con las familias de sus estudiantes y de atención psicosocial primaria a quienes tienen dificultades en sus hogares y hacer cada vez más eficaz la corresponsabilidad que por ley corresponde al Estado, las instituciones educativas y las familias.

El Ministerio de Educación Nacional presenta la estrategia Alianza familia-escuela, una estrategia para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en su trayectoria educativa.

La ley 2025 de julio 23 de 2020 tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas.

Las instituciones educativas, atendiendo a su entorno y realidades particulares, propenderán por estimular la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, con el objeto de fortalecer sus capacidades, para la formación integral y para detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes.

La expresión "padres y madres de familia y cuidadores" comprende además de padres y madres de familia, a tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes legalmente autorizados. Mediante un modelo de intervención que se ejecute desde las instituciones educativas oficiales de Armenia y en coordinación con Las instituciones educativas públicas y privadas implementará de manera obligatoria las Escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar participación activa de los padres, madres y cuidadores en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, sicosocial y sicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos.

Dirigido a quienes hoy ejercen su rol como padres, madres y acudientes y también a los estudiantes, que poseen una doble condición: desempeñan el papel de hijos e integrantes de un núcleo familiar y en el futuro serán padres, madres y acudientes de las nuevas generaciones de ciudadanos.

Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad, así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos. Incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

A) Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
B) Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;
C) Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;
D) Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;
E) Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de

desarrollo;
F) Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;
G) Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;
H) Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;
I) Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;
J) Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el' manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
K) Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde al PEI de la Institución Educativa.

En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo, deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

En el Plan de desarrollo del Municipio 2020 -2023; en su Artículo 10. Eje Social, línea estratégica 1 "Un compromiso cuyabro". En el punto 5. Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la educación inicial Orientado a garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, a través de la implementación de las diferentes estrategias de calidad, cobertura, permanencia y gestión territorial, así como del mejoramiento de las competencias y el bienestar de los estudiantes, docentes, directivos docentes y administrativos que permitan construir una sociedad en paz con equidad e igualdad de oportunidades.

Para dar cumplimiento con la ley 2025 de julio 23 de 2020 y el Plan de Desarrollo es necesario disponer de profesionales para cumplir con los aspectos que propone la ley; para ser cada vez más eficaz la corresponsabilidad que por ley corresponde al estado, las instituciones educativas y las familias.

La formación académica de los profesionales debe estar enmarcadas en áreas humanas y afines a la educación, que posean conocimientos, habilidades y trayectoria para la intervención al interior de grupos humanos, mediante; conferencias, talleres, experiencias vivenciales y otras metodologías, en temas que fortalezcan la interacción humana y la vida en familia.

Por lo anteriormente expuesto, esta secretaría requiere contratar un profesional que apoye las actividades formativas planteadas en el marco del Programa Escuela de Padres para las Instituciones Educativas designadas por la Secretaría de Educación de Armenia.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato de prestación de servicios de profesionales.

2.2. Objeto del contrato: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELA DE PADRES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA.

2.3. Plazo de ejecución: Será de tres (03) meses, los cuales se ejecutarán a partir de la

suscripción del acta de inicio, suspendiendo del 8 de octubre al 17 de octubre del año 2022, por el receso estudiantil establecido en la Resolución 1912 del 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, EN LA VIGENCIA 2022"

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: El valor del presente contrato será por la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($10.052.505.oo) M/CT.

2.6. Forma de pago: Dos (2) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.350.835) y un último pago que corresponde del 25 de septiembre de 2022 al 7 de octubre de 2022 y del 18 de octubre al 3 de noviembre de 2022 inclusive, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.350.835), lo anterior teniendo en cuenta la suspensión realizada por el receso estudiantil establecido en la Resolución 1912 del 2021, lo anterior previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.;

2.7. Presupuesto: Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20225716 de fecha 18 julio de 2022**. Otros servicios de la Administración pública nc, REC BCE DESAHORRO FONPET EDUCACION.

2.8. Obligaciones del contratista:

2.8.1. Obligaciones Generales.

1) Presentar al Supervisor y/o interventor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato y realizar la respetiva publicación del mismo en la plataforma del SECOP II.
2) Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión integrado de Calidad-MECI y/o MIPG.
3) Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de2007, Ley 1562 de 012 y demás normas concordantes.
4) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
5) Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de inventario documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
6) Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Articulo 2 2.4.2.2.16.
7) Hacer uso adecuado de los implementos de seguridad establecidos por el Ministerio de Salud para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19.

2.8.2. Obligaciones Específicas:

1. Tener en cuenta las actividades formativas planteadas en la estrategia Alianza Familia – Escuela.
2. Realizar caracterización de los estudiantes, padres y madres y cuidadores, de sus necesidades e intereses.

3. Emplear contenidos educativos, textuales y audiovisuales que sirvan como sustento didáctico para los talleres a la Comunidad Educativa de las Instituciones Oficiales del Municipio de Armenia.
4. Aplicar talleres, para los padres de familia y acudientes de los estudiantes del sistema educativo oficial del municipio de Armenia, en marcados en la Ley 2025 de julio 23 de 2020 con la directriz de la Coordinadora del programa Escuela de Padres.
5. Ejecutar talleres con los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de Armenia, estipulados en la Ley 2025 de julio 23 de 2020 bajo la directriz de la Coordinadora del programa Escuela de Padres.
6. Activar la ruta de atención de acuerdo a la situación que presenten los estudiantes, padres, madres de familia y acudientes de los estudiantes de las Instituciones educativas oficiales que así lo requieran.
7. Aplicar los instrumentos de recolección de información y medición de la satisfacción con las intervenciones realizadas, según directrices de la Coordinación del programa: Escuela de Padres de Armenia.
8. Realizar el cargue mensual del informe de ejecución contractual en el Sistema electrónico de Contratación Pública SECOP II, según los lineamientos establecidos de Colombia Compra y la Circular 26 de 2021 emanada por la Secretaría de Educación.
9. Brindar apoyo a las diferentes actividades académicas, sociales, culturales entre otras., de las instituciones educativas oficiales de Armenia que así lo requieran.
10. Las demás que sean inherentes a la naturaleza y objeto del contrato y a las que hubiere lugar para garantizar la correcta ejecución del programa escuela de Padres de Armenia.

2.9. Obligaciones del contratante:

- Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
- Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.10. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaria de Educación Municipal o quien ésta designe por medio de oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

"3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán

celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios, conforme al literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista, será hasta la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.350.835.oo) M/CTE, para un valor estimado total del contrato de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente a DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($10.052.505.oo) M/CTE.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado **PSICOLOGÍA**, o áreas afines.
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia general igual o superior a un (01) año.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio, la Administración Municipal a través Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. Fuerza mayor o caso fortuito;
2. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato;
3. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista;
4. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

													Impacto después del tratamiento									
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría						
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad juridica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitants adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden publico	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
6	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en cuanto al uso de elementos de Bioseguridad debido a la pandemia COVID-19	Coontagio de la enfermedad/ Virus	Improbable	Moderado	Moderado	Bajo	Contratista	Implementacion de medidas de protección y directrices de Bioseguridad del Gobierno Municipal y Nacional	Improbable	Menor	Insignificante	Bajo	Si	Entidad/Contratista	Acta inicio	Acta final	Seguimiento por parte del supervisor	Cada vez que se requiera

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

No se exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Así mismo Atendiendo el contenido del Artículo 2° numeral 4° literal h y Artículo 7° inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor , SI ( ) **NO (X)** supera el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y control, SI ( ) **NO (X)** se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos estimados.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, expedida por la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a los procesos celebrados por el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Educación Municipal, le son aplicable los siguientes Acuerdos Comerciales:

		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACION DECUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MEXÍCO	NO			
	PERÚ	SI			
CANADÁ		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
MÉXICO		NO	NO	NO	NO
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO	NO
	HONDURAS	SI	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	NO	NO	NO

Teniendo en cuenta el anterior análisis y en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

9. CLASIFICADOR DE BIENES UNSPC

El presente servicio, se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia de 2022 del Municipio de Armenia, según certificado con consecutivo CPAA No 3291 con fecha del 12 de julio de 2022 expedido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCION DE CATEGORIA
93141501	Servicios de Política Social
86101710	Servicios de Formación Pedagógica

JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró parte Técnica: Antonio José Vélez Melo, líder Área de Calidad Educativa
Elaboró parte Jurídica: Alexandra Vásquez – Área de Asuntos Legales y Públicos SEM
Revisó y Aprobó: José Javier Acero Osorio. Líder Área de Asuntos Legales y Públicos SEM